

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

()

Por la cual se define el esquema de incentivos para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014,
y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el 18 de julio de 2011, fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 *"Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"*, el cual fue reglamentado mediante la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, mediante la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, uno de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías es: *"incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades"*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del párrafo 3 del artículo 361 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 asignó hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento, señalando que corresponde a la Comisión Rectora administrar dicho porcentaje.

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015”***

Que el artículo 32 de la Ley 1744 de 2014, en relación con la planeación de la inversión en las regiones a través de las decisiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión tendrá en cuenta la apropiación vigente y el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables.

Que el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, *“Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”*, estableció que para efecto que el Ministerio de Minas y Energía incentive el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, corresponde a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, distribuir un porcentaje especial de los recursos de funcionamiento a dicho Ministerio como Órgano del Sistema y le otorga facultad para definir el esquema de incentivos y establecer la metodología para su aplicación y posterior asignación a las entidades territoriales productoras que resulten beneficiadas.

Que de conformidad con la norma citada la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en la sesión XXVIII efectuada el 24 de marzo de 2015, destinó de los recursos de funcionamiento del Sistema la suma de CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.000), distribuidos y asignados mediante Resolución No. 1177 de 30 de abril de 2015.

Que mediante Acuerdo xxx de mayo de 2015, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías fijó los términos y condiciones para la destinación del incentivo a la producción.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 8° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que de conformidad con lo expuesto, es necesario establecer el esquema para el reconocimiento del incentivo de que trata el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO. Definir el esquema del incentivo para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, establecer la metodología para su aplicación y asignación y determinar las entidades territoriales beneficiarias, para la vigencia 2015.

Artículo 2. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo señalado en el artículo x° del Acuerdo XXX de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los recursos correspondientes al incentivo para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables se destinarán a financiar o cofinanciar proyectos de inversión en los territorios donde se realizan actividades de exploración y explotación, en las siguientes líneas teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8° del artículo 2° de la Ley 1530 de 2012:

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015”**

1. Restauración social.
2. Restauración económica.
3. Protección y recuperación ambiental.

Parágrafo. Los términos y condiciones de destinación de los recursos del incentivo están definidos en el artículo X° del Acuerdo XXX de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 3. PRODUCCIÓN A INCENTIVAR. Con los recursos asignados en la presente resolución se busca incentivar la producción de crudo, carbón, gas y níquel, teniendo en cuenta que la proyección de ingresos de regalías para dichos recursos naturales no renovables representa el 98% de los ingresos del Sistema General de Regalías, establecidos en la Ley 1744 de 2014 para la vigencia 2015-2016, de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de recurso natural no renovable	Presupuesto de regalías por RNNR en 2015-2016(en MM)	Participación
Crudo	12.979	74%
Carbón	2.659	15%
Gas	1.329	8%
Níquel	178	1%
<i>Subtotal</i>	<i>17.145</i>	<i>98%</i>
Otros recursos naturales no renovables	325	2%
Total Regalías	17.470	100%

Artículo 4. ENTIDADES TERRITORIALES BENEFICIARIAS DEL INCENTIVO. Para efectos de la asignación del incentivo de que trata el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo X° del Acuerdo XXX de 2015 proferido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se considera entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción aquel municipio productor que cumpla con las siguientes condiciones:

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015”***

- a. Clasificarse como municipio productor de los recursos naturales no renovables citados en el Artículo 3° de la presente Resolución, de conformidad con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, con base en la información y las proyecciones tenidas en cuenta para la preparación de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías para las vigencias 2015-2016.
- b. Que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios productores certificados conforme al numeral anterior sea mayor al (0.03%) de la totalidad del presupuesto de las asignaciones directas que recibirán los municipios productores, de conformidad con la Ley 1744 de 2014.

Artículo 5. MONTO A DISTRIBUIR. De los recursos de funcionamiento asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías al incentivo para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, para el año 2015 se distribuirá la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.485.950.789).

Artículo 6. APLICACIÓN Y ASIGNACIÓN. El valor del incentivo que se aplicará y asignará a cada municipio beneficiario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente resolución, se determina de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v$$

Donde:

- I_i = Valor del incentivo para el municipio i.
- A_i = Presupuesto de asignaciones directas del municipio i para el año 2015, indicado en el artículo 5° de la Ley 1744 de 2014 y desagregado en el Anexo No.1 de la citada norma.
- $\sum_{i=1}^n A_i$ = Sumatoria del presupuesto de asignaciones directas de todos los municipios definidos como beneficiarios, para el año 2015, en el artículo 3 de la presente Resolución.
- M_f = Corresponde al monto fijo del incentivo, que para el caso de esta metodología es el 20% del monto anual a distribuir.
- M_v = Corresponde al monto variable del incentivo, que para el caso de esta metodología es el 80% del monto anual a distribuir.
- n = Corresponde al número de municipios beneficiarios

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015”***

El valor asignado que le corresponde a cada municipio productor beneficiario del incentivo luego de aplicada la fórmula, se encuentra desagregado en el anexo 1 de esta resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 7. CONDICIONES DE ACCESO AL INCENTIVO A LA PRODUCCION. El representante legal de los municipios productores beneficiarios del incentivo a la producción deben presentar ante el Ministerio de Minas y Energía solicitud de acceso al incentivo acreditando lo siguiente:

- a. Acta de asistencia a la reunión que será convocada por el Ministerio de Minas y Energía, a través del Grupo de Regalías.
- b. Compromiso unilateral suscrito por el representante legal del municipio productor beneficiario, el cual debe contener como mínimo la relación de las iniciativas susceptibles a financiarse con recursos del incentivo, indicando el objetivo general de estas, así como los compromisos del representante legal de la entidad territorial que favorezcan el cumplimiento de las metas de producción.

Las iniciativas de inversión susceptibles de ser financiadas con recursos del incentivo, deben destinarse de conformidad con lo indicado en el numeral 8° del artículo 2° de la Ley 1530 de 2012 y el artículo XXX° del Acuerdo XXX de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

- c. Una vez se acrediten las anteriores condiciones de acceso al incentivo, el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía debe verificar que el municipio productor beneficiario del incentivo a la producción cumpla como mínimo el 80% de la producción proyectada en el Plan de Recursos utilizado en la elaboración de la Ley 1744 de 2014, para lo cual contará con la información aportada por la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda.

Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energía dentro de los 60 días siguientes a la expedición de la presente resolución convocará a la reunión de que trata el literal a., del presente artículo al representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo, a los representantes de las empresas que desarrollan actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la entidad territorial beneficiaria y al personero municipal.

El objetivo de la reunión será establecer los compromisos que suscribirá el representante legal del municipio beneficiario para contribuir al aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, favoreciendo las condiciones para el cumplimiento de las metas de producción.

La reunión podrá realizarse como mínimo con la asistencia del representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo y los representantes del Ministerio de Minas y Energía.

En el evento en que no pueda llevarse a cabo la reunión en la primera convocatoria, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a una nueva sesión.

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015”***

Parágrafo 2. Le corresponde al Ministerio de Minas y Energía verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al incentivo a la producción establecidas en el presente artículo, para lo cual, se expedirá acto administrativo en el que se determine los municipios productores beneficiarios que accederán y tendrán derecho al incentivo a la producción.

Artículo 8. Aprobación de los recursos del incentivo ante el OCAD: Una vez el Ministerio de Minas y Energía emita el Acto Administrativo mediante el cual verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7°, el municipio productor beneficiario debe presentar proyectos de inversión ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con el fin de aprobar los proyectos de inversión con cargo a los recursos asignados en el Anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo. Los proyectos de inversión aprobados por el OCAD deben corresponder a las iniciativas señaladas en el compromiso unilateral adquirido por el representante legal del municipio beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el literal b del artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 9. GIRO DE LOS RECURSOS. El Ministerio de Minas y Energía previo acto administrativo, realizará en el Sistema de Presupuesto y Giros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - SPGR, la orden de giro a cada entidad pública designada como ejecutora del proyecto por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a la cuenta maestra registrada ante el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación para el manejo de los recursos de fortalecimiento y de los Fondos del SGR, de acuerdo con el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables y la disponibilidad en caja de recursos.

La entidad ejecutora designada para el proyecto de inversión por parte del OCAD, deberá aportar la siguiente documentación para solicitar el giro de los recursos:

- a. Solicitud de giro suscrita por el representante legal de la entidad pública ejecutora del proyecto, en el que se incluya el nombre y NIT del ejecutor designado.
- b. Copia del Acuerdo en el cual el Órgano Colegiado de Administración y Decisión aprobó los proyectos de inversión con cargo al incentivo a la producción.
- c. Certificación bancaria de la cuenta maestra a la cual serán girados los recursos, de conformidad con lo previsto en el literal b. de la Circular 038 de 2012, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como lo establecido en la Resolución 1789 de 2013 del Departamento Nacional de Planeación.
- d. Copia del Acto Administrativo expedido por la entidad pública ejecutora en la que se incorporan al presupuesto los recursos de los proyectos aprobados con cargo al incentivo a la producción.
- e. Copia simple de los contratos derivados del proyecto de inversión aprobado por el OCAD, suscritos por la entidad pública designada como ejecutora.
- f. Copia del acta de posesión del representante legal de la entidad pública ejecutora del proyecto.

Artículo 10. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. Los recursos disponibles una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos de inversión financiados con recursos del incentivo a la producción, deberán reintegrarse a la cuenta única del

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2015”***

Sistema General de Regalías, en un término no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la liquidación de los contratos.

Artículo 11. REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. En el evento en que el municipio productor beneficiario no cumpla las condiciones de acceso establecidas en el artículo 7° de la presente Resolución a 31 de diciembre de 2015, perderá la asignación del recurso establecida en el Anexo 1 de la presente resolución y en consecuencia el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo podrá redistribuir en el año 2016 los mencionados recursos.

Artículo 12. Meta de producción para verificar el cumplimiento por volumen de producción de hidrocarburos para el año 2016. Con el fin de validar el cumplimiento de la meta de producción de hidrocarburos en el año 2016, se debe obtener en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015 incluidos estos, una producción fiscalizada total de hidrocarburos asignada al municipio, de como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción fiscalizada obtenida en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014 incluidos estos, de acuerdo con certificación que envíe en los primeros 5 días hábiles del mes de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre los volúmenes de producción de ambos períodos reportados con corte a 31 de diciembre de 2015.

Artículo 13. Meta de producción para verificar el cumplimiento por volumen de producción de minerales para el año 2016: Con el fin de validar el cumplimiento de la meta de producción carbón y níquel en el año 2016, se tendrá en cuenta que en cada municipio productor beneficiario se debe cumplir como mínimo con el 75% de la producción esperada de mineral en el periodo evaluado, para ello el factor de cumplimiento de las metas de producción de mineral de cada municipio se calcula dividiendo la producción total del mineral realmente obtenido en un periodo determinado por la producción total proyectada del mineral en la jurisdicción del mismo municipio en el mismo periodo.

Artículo 14. MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN: Los recursos de la presente Resolución están sujetos al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, de conformidad con el artículo X° del Acuerdo XXX de 2015.

Artículo 15. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

Ministro de Minas y Energía

Proyectó:

Revisó:

Aprobó: